



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**29 SEP 2016**

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,  
EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIÓN LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º.**– Adhiérase al régimen de declaración voluntaria y excepcional de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y/o en el exterior, establecido por la Ley Nacional N° 27.260, en su Libro II, Título I.

Quiénes se incorporen al régimen mencionado y cumplimenten sus requisitos quedan liberados del pago de los tributos establecidos en el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1166/84 y sus modificatorias o en Ordenanzas tributarias especiales, que hubieran omitido determinar e ingresar oportunamente y que tuvieran origen en los bienes y/o tenencia de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional, mientras subsistan los beneficios otorgados por dicha ley.

**ARTÍCULO 2º.**– Establécese con carácter general y temporario un régimen excepcional de facilidades de pago, aplicable para la cancelación total de deudas vencidas al 30 de Junio de 2016 inclusive, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas Municipal, incluyendo sus intereses y multas, y en concepto de multas establecidas en el Código Municipal de faltas y sus intereses.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 3º.**– Quedan incluidas en lo dispuesto en el Artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de la efectiva vigencia de la presente Ordenanza, en tanto el demandado se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

**ARTÍCULO 4º.**– Podrán regularizarse mediante el presente régimen las obligaciones fiscales y multas establecidas en el Código Municipal de Faltas, vencidas al 30 de Junio de 2016, incluidos en planes de facilidades de pago respecto de las cuales haya operado la correspondiente caducidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Asimismo, podrán reformularse los planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes a la fecha de la efectiva vigencia de la presente Ordenanza, aplicándose únicamente lo dispuesto por los incisos A, B, E y F del Artículo 7, sobre la fracción de la deuda que no haya sido cancelada a la fecha mencionada.

**ARTÍCULO 5º.**– Exclúyase del presente régimen a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, en lo que respecta a



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

los importes retenidos, percibidos y/o recaudados y no ingresados.

**ARTÍCULO 6º.-** Es condición ineludible para la adhesión al presente régimen, no registrar deuda por los vencimientos operados desde el 1º de Julio de 2016 hasta la fecha de la adhesión, respecto al concepto que se regulariza.

**ARTÍCULO 7º.-** Aquellos que se acojan a este régimen gozarán de la exención y/o condonación de los intereses y multas, que no hayan sido cancelados con anterioridad a la vigencia de las presente norma en el caso de obligaciones tributarias y de la exención y/o condonación de los intereses, en el caso de multas establecidas en el Código Municipal de Faltas según el siguiente detalle:

### DEUDAS TRIBUTARIAS

- A.- Del noventa por ciento (90%) de los intereses y multas adeudados, si se cancela la deuda en un solo pago;
- B.- Del setenta por ciento (70%) de los intereses y multas adeudado, si el pago se formula en hasta tres (3) cuotas sin interés de financiación;
- C.- Del cincuenta por ciento (50%) de los intereses y multas adeudados, si el pago se formula en hasta doce (12) cuotas;



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

D.- Del treinta por ciento (30%) de los intereses y multas adeudados, si el pago se formula en hasta treinta y seis (36) cuotas.

### MULTAS CÓDIGO DE FALTAS

E.- Del noventa por ciento (90%) de los intereses adeudados, si se cancela la deuda en un solo pago;

F.- Del setenta por ciento (70%) de los intereses adeudados, si el pago se formula en hasta tres (3) cuotas sin interés de financiación;

G.- Del cincuenta por ciento (50%) de los intereses adeudados, si el pago se formula en hasta doce (12) cuotas;

H.- Del treinta por ciento (30%) de los intereses adeudados, si el pago se formula en hasta treinta y seis (36) cuotas.

**ARTÍCULO 8º.-** El beneficio de liberación de multas y demás sanciones aplicadas en el marco del Código Tributario Municipal, correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 30 de Junio de 2016, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 30 de Junio de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

**ARTÍCULO 9º.-** Los contribuyentes que, durante la vigencia de la presente norma, declaren obras ejecutadas sin planos aprobados tributarán el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido en el inciso c) del Artículo 44º de la Ordenanza Impositiva 6276/15.

**ARTÍCULO 10º.-** Los contribuyentes que, durante la vigencia de la presente norma, reconozcan haber adquirido la calidad de titular o poseedor a título de dueño de inmuebles y tal hecho no haya sido denunciado en tiempo oportuno al Organismo Fiscal, transgrediendo de ese modo la previsión contenida en el Artículo 99º del Código Tributario Municipal, podrán regularizar las deudas devengadas hasta el 30 de Junio de 2016 por el o los bienes inmuebles involucrados, siendo beneficiarios de un diez por ciento (10%) de descuento adicional al establecido en el Artículo 7º.

**ARTÍCULO 11º.-** Será condición de perfeccionamiento, el pago por el contribuyente solicitante de un anticipo, según la siguiente escala:

- Cinco por ciento (5%), para la deuda inferior a veinte mil pesos (\$ 20.000).



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

- Diez por ciento (10%), para la deuda igual o superior a veinte mil pesos (\$ 20.000).

**ARTÍCULO 12º.**– La tasa de interés de financiamiento aplicable será del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.

**ARTÍCULO 13º.**– La falta de pago al vencimiento de tres cuotas consecutivas o alternadas, producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, la caducidad del mismo con los efectos previstos en el Artículo 49º del Código Tributario Municipal (t.o. según Ordenanza 5994/14), ello así y dejando a salvo el supuesto en que la mora en el pago lo fuere respecto de la última cuota del plan de que se trate, caso en el cual, y sin perjuicio del devengamiento de intereses resarcitorios, la caducidad y sus efectos propios, no se producirá sino una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de vencimiento de la obligación.

**ARTÍCULO 14º.**– Producida la caducidad de un plan de facilidades de pagos, los contribuyentes no podrán suscribir un nuevo plan por las obligaciones y sus intereses incluidos en el plan caduco.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 15º.-** La caducidad provoca la pérdida de los beneficios otorgados en el presente régimen en la proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere sus efectos una vez imputados los pagos según lo establecido por el Artículo 47º del Código Tributario Municipal, renaciendo las facultades del fisco para percibir los tributos con más los accesorios correspondientes.

**ARTÍCULO 16º.-** Para el caso en que se produzca el pago de cuotas fuera del término establecido y sin que esto implique la caducidad de los beneficios, se aplicarán los intereses previstos en el Artículo 48º del Código Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 17º.-** En caso de verificarse la existencia de una omisión en el importe declarado originalmente en cualquiera de los tributos autodeterminativos previstos en el Código Tributario Municipal, se producirá automáticamente la pérdida de los beneficios establecidos en la presente normativa.  
Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en los casos previstos en el segundo párrafo del Artículo 1º.

**ARTÍCULO 18º.-** Los contribuyentes o responsables de las Contribuciones que inciden sobre los Cementerios y Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles que no hubieran presentado deuda exigible al 30 de Junio de 2016,



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

gozarán de una reducción del quince por ciento (15%) sobre el tributo correspondiente al período fiscal 2017.

**ARTÍCULO 19º.-** Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en lo referido a los aspectos procedimentales que considere necesarios a efectos de la adhesión del contribuyente al régimen.

**ARTÍCULO 20º.-** El régimen establecido tendrá una vigencia de noventa (90) días corridos desde la efectiva vigencia de la presente Ordenanza, quedando facultado el Director General del Rentas a prorrogarlo como máximo por igual plazo.

**ARTÍCULO 21º.-** El monto de la cuota no podrá ser inferior a la suma de Pesos Trescientos (\$300,00), salvo que se trate de los tributos contribuciones que inciden sobre los Inmuebles y Contribuciones que inciden sobre los Cementerios, en cuyo caso no podrá ser inferior a Pesos Ciento Cincuenta (\$150,00).

Facúltense al Director General de Rentas a modificar los montos establecidos en el párrafo anterior, cuando razones de conveniencia fiscal lo ameriten.

**ARTÍCULO 22º.-** Facúltase al Director de Rentas Municipal a establecer descuentos adicionales a los previstos en el



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

Artículo 7º, cuando la deuda se cancele mediante adhesión a débito automático.

El mencionado descuento no podrá exceder del diez por ciento (10%) del total a pagar.

**ARTÍCULO 23º.-** Los honorarios devengados en ejecuciones fiscales o en juicios serán calculados de conformidad con las normas arancelarias vigentes, tomando como base regulatoria el monto ingresado en el presente régimen, después de aplicarse los beneficios establecidos en los Artículos 7º y 8º. Cuando exista regulación judicial se estará a la misma.

La cancelación de los mismos podrá efectuarse de la siguiente manera:

- A) Si el monto del honorario que correspondiere por ley fuera inferior a 5 JUS, podrá cancelarse en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- B) Si el monto del honorario que correspondiere por ley fuera de 5 JUS, podrá cancelarse en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- C) Si el monto del honorario que correspondiere por ley fuera superior a 5 JUS, podrá cancelarse en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

En ningún caso la cuota podrá ser inferior a Pesos Trescientos (\$300,00).



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

La falta de pago en término de una cuota producirá el decaimiento inmediato y de pleno derecho del plan de pagos acordado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y dará derecho a exigir el pago total.

**ARTÍCULO 24º.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**O R D E N A N Z A N°**

Expte. C.D. N° 3589-I-16

Expte. DEM N° 12604-S-16

Autor: Intendencia Municipal.

6557 16

Dr. LEANDRO SEBASTIÁN ESPILOCIN  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CONCEJO DELIBERANTE S.F.V. DE CATAMARCA



*Maria Jimena Herrera*  
VICE PRESIDENTA 1<sup>er</sup>  
Concejo Deliberante de S.F.V. de Catamarca